

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1803

LEGAJO: 25

EXPEDIENTE: 6



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.



Carlos por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
 de las Dos Sicilias, de Cerdeña,
 de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Cordova, de Jaen, de Murcia,
 de Leon, de Vizcaya, y de Molina &c.
 A vos el nuevo Corregidor de la
 Ciudad de Baracana salud y gracia: aveed
 que por parte de Rufino Gil del
 Pinar, de esta vecindad se recurrió en
 Mayo de mil ochocientos, noventa y siete
 ante el Subdelegado general de
 los Reinos en grado de apelacion
 de los Autos, y Providencias, dadas por

Sebastian Ramon
A. Pinar

esta causa, y especialmente en la que
promovió en veinte y cinco de febrero
del mismo año en los autos formados
à instancia de Antonio Bruno Martines, D^outado,
que era, mar antiguo de ese Convento,
sobre las cuentas que havia dado D^o Fr.
Cavri, como Deponitario de aquel Convento, por
cuya providencia le havia condenado à ratificar
un alcance, que no resultaba legitimamente, y
trahidos los autos en vno de dha
apelacion, se le entregaron, para mejorarla, lo
que executò con el siguiente testimonio =
Domingo Gomez Carrano en nombre del
D^o Fr. Gil de Perri, Vecino de la
Ciudad de Alcaraz, y Deponitario, que fue,
del dho Convento, en los autos con
Antonio Bruno Martines, D^outado de aquel Convento,
sobre aprovacion de cuentas del Convento, digo
apelo mi parte en tiempo de la

sentencia de remate de veinte y cinco
de febrero del dtecientos, noventa y siete,
dada por el Corregidor D^o Fr. de aquella
Ciudad, anterior al actual, en que se
condena al pago de tres mil seiscientos
y once reales, y diez y siete
maravedis, tambien de treinta y ocho
fanegas, de Celemine, y de quinientos de
trigo con las cortas, aun que reservandole
su Derecho, para que pida en quanto
à las Demas heridas, que le
convinga, y con efecto cumplió con el
tenor de esta providencia à vaticacion de
D^o Fr. Corregidor, y con este motivo traxo
venido los autos à vno de la
apelacion, que interpuso mi parte. Muy al
principio de esta remision falleció el Corregidor,
contra quien mi parte tenia que repetir
por sus tropelias en esta causa, con
la desgracia de no haver desado bienes,

Sebastian Ramon
D^o Fr.

averse ocurrido, ni poder averiguar
su existencia, y verdadero. El Dictado del
Comun, que ha agitado esta causa en
Alcaraz por nombramiento de D.º Corregidor, que
hacia su vecer, y estaba en todo a
su orden, es un menestral pobre, carente
de exercicio, que tampoco puede resistir los
exhucion inferior a mi parte. De aqui
resulta que por mal entendido, que se
hagan en el sustanciado de esta causa
en el grado de apelacion, en que
esta, aun con la esperanza de reforma
de la sentencia apelada, quedara mi parte
cortada sin esperanza del reintegro, y esta
consideracion en unas personas de cortas facultades,
como es mi parte, prepondera mucho, con
que puede comitir en ella su ruina,
y de su familia, quedandose todos a
pedir limosna. Los motivos, que antientan para
perseguir el Corregidor, consisten en que por

diene por la via de estado, y con
motivo de desorden cometidos, se le man-
do salir de Alcaraz a distancia de
ochos leguas, y por tiempo de ocho
meses, como se verifico. A las sumarias que
se formaron con este motivo, le dieron
ocasion de una especie de furor contra
la mayor parte de los vecinos de
Alcaraz, y singularmente contra aquellos, con quienes
no conto por sus amigos, o favorecedores.
Con este motivo tubo la inconsideracion de
publicar los habia de salir a todo, y
a su regreso entre otros mi
parte fue el objeto de que se iras
a pretexto de dar cuenta del Porite,
de que havia sido hasta entonces depositario.
En su virtud mi parte presento las
respectivas hasta fines de noventa y cinco,
cuyo examen vende todavia ante el Corregidor,
tambien presento las respectivas a los quatro

Sebastian Ramon
P.º

cuarenta y tres del siguiente año de noventa
y seis hasta cuyo tiempo mané el
caudal del Pósito, pero tubo la inconsideracion
el vicio de formar tutor y parador de
unax, y otras, para sobre cotera hacer mal
confusa la liquidacion, abultando el alcance contra
mi parte, y, como quiera que fueren,
revelarle fuertemente. El orden de los autos
manifiestan estas verdades sin la menor confusion.
Presentada la cuenta de los quatro meses
revelados sacó mi parte de alcance contra
si veinte y ocho fanegas, nueve celemines,
y dos quintos de trigo, y, por
lo que hace a maravedi quatro mil,
quatrocientos noventa y quatro reales, y quatro
maravedi vellon. Como traslado al Diputado del
Comun, que no tenia mas personalidad, que
la que le quito dar el Corregidor
en la rebueta, que puse a continuacion
de los autos, puse una especie de

cuenta, en que vacara el alcance contra
mi parte por razon de trigo, sacó
trecientas, treinta y dos fanegas, dos celemines,
y dos quintos, y por razon de
maravedi hasta doce mil ochocientos setenta y
cinco reales con veinte y un maravedi.
Bien es verdad que en nota puesta
al final de dha. cuenta expresa deuen
rebasarse doscientas fanegas; y el aumento de
los diez mil y seiscientos reales; a
que ascendia su importe, por que al
tiempo de la medicion existian en poder
de las sañaderas. Ya se deja ver
que esta cuenta, por ser privativa de
dho. Diputado, no tenia virtud legal, para
hacerse efectiva, ni menor para apremiar a
mi parte al pago: pero aqui la
atencion del tribunal. En el nueve de
Junio dia inmediato a la fecha de
la cuenta acordó el Corregidor de apremio

Sebastian Ramon
P. P.

... parte para ...
precio termino de ocho dias entregar el
alcance, que vacaba el Diputado en su
cuenta en trigo, y Dineros, y que
pasado el termino, sin hacerlo, se llevara
para proveer. En consecuencia de esta
providencia con tan abundancia, y torpezas, que
es ocioso referirlos, y contiene otro, qual
es el no rebasar las Docientas fanegas,
que el mismo Diputado en la nota
referida dijo Devian rebasarse. Como esta diligencia
se hacian con calor, y por medio
de un hijo de Acha de la
Devocion del Corregidor, que le nombro al
intento, sin embargo de haver hasta ocho
Escrivanos aborados en Alcaraz, cuyo numero de
lecinos apenas pasara de mil, creyo mi
parte se le mandaba buir el alcance,
que resultaba de su cuenta, y no
de la del Diputado, y con este

motivo entrego hasta doce mil reales, que
constan al folio diez y nueve. No conten-
to el Diputado con esto inuito (folio
veinte) en que se apremiare a mi
parte al total reintegro del alcance, que
curo aquel en su cuenta, pero sin
rebasa de las Docientas fanegas de trigo,
que brevis en la nota. El tremiente
Corregidor provieno a esta Petition con el
temple, y moderacion correspondiente, mandando se
entendiese el apremio por lo liquido, y confiado
por mi parte en su cuenta, y en
resultar se acordo una Junta, para liquidar
el verdadero alcance, teniendo presente la cuenta
de mi parte, y la del Diputado.
Como el primero no entendia bien de
este genero de cuentas, como que temia
que valere siempre de mano ajena para
su formacion, quise se le diese un
corrador de la liquidacion, para entender bien

Sebastian Ramon
A. P. 1791

de los medios de interceder, y
fin de no experimentar agravios, así cierto
es que no pudo conseguirlo, y lo que
resultó, fue se le condenó al alcance
en dha. liquidación sobre los doce mil
reales, que antes havia entregado al sitio,
de tres mil, seiscientos, ochenta y siete,
con diez y siete maravedí, y en
cuarenta tanegas, dos celemines, y dos quintos
de trigo, bien que reservando al tribunal
de Justicia para su examen algunas otras
partidas. El Corregidor mandó declararen, lo que
intervinieron en la liquidación, y que comparecieren
mi parte a su presencia a exponer
los motivos, por que no la havia
firmado. Conoció los fines de dha. providencia,
el Fundador temer de un arresto, y
tuvo por menor inconveniente retirarse de Alcazar,
Con este motivo por Auto del Corregidor
de diez y siete de Agosto acordó

la ejecución, subastando sus bienes, para pagar
el alcance. Claro es el miquen merito,
que havia para este juicio, pero sufrió
la extorsion del embargo de bienes: Esto
es: De una haza de Ganado de
Cerde de ciento treinta y cinco Cabezas,
las ciento y nueve grandes, con los
demas arcos, y en seguida se practicaron
algunas diligencias para su subastacion. Tal fue
el atropellamiento, que mi parte experimentó en
su bienes, viendose en la precision de
estar ausente; hasta su Procurador no careció
de persecucion; pero en este estado se
contó en parte con la provision del
Comiso, por la que se mandaba que,
atrayendo mi parte, se suspendiere la ejecución,
y embargo, permitiendole el uso del Ganado
quintó en la reunion de los dos
Procesos respectivos a las cuentas, que no
pudo conseguir, y creyendo que con la

Sebastian Ramon
Prest

...acion de cada unum a succion, y asi
esta Corte a su favor, y dio ocasion
esta novedad a que le obligare el
Corregidor a contentar de legitima la liquidacion,
y que, el no averla firmado, era
por que le pararia perjuicio, sobre de
mi parte si no huviera prestado la
firma a la razon! El humor colerico
por naturaleza del Corregidor era capaz de
haberle havido el talon, o por lo
menos haberlo arrojado en un calabozo con
mortificaciones graves. De aqui resulto la execucion
rigorosa por el alcance de dicha liquidacion,
por las costas, y otras cosas, siendo
aui que en el dia no esta
bien aburrido el asunto, y por ultimo
recayo la sentencia de remate, que al
principio se iminuo. El mas tarde de
lucos conocerá efectivamente los vicios, de que
adolece: mi parte tiene dos representaciones, de

...acion, y de succion: de la razon
en parte por lo mismo que se
debe el punto: se le defan de
abonar partidar, satiréchar a los dependientes, de
este fondo, y de indubitable abono, y
aun otras de taigo, que entrego por
orden del mismo Corregidor, y por este
rumbo siguen otros desproporcionados, que en caso
necesario se manifestaran individualmente, y las rendidas
de todo en no se sabe hasta
ahora, si mi parte alcanza, o si se
alcanzara, en sus Cuentas, por que es
indubitable tener presentes las anteriores hasta fines
de noventa y cinco, con las que
tienen relacion; pero sea como quiera, futo
o infuto, el punto se halla reintegrado
a voluntad del Corregidor, y del diputado,
de forma que quien aventura es mi
parte, y no otro fondo; y para
averiguar lo cierto, pidio antes en esta

Sebastian Ramon
Prest

licencia de se mandaren ser en Autoriza-
mados sobre las cuentas hasta fines de noventa
y cinco, y por todo aquel año,
à que no se ha deferido, conformándose
el tribunal con la sentencia fiscal: con
todo lo dicho, y por que el
Corregidor actual de Acañar se halla dotado
con las nobles circunstancias de integridad, y
puxera, y así mismo los dependientes del
Ponito, que han de revisar dhas. Cuentas =
A. P. V. Público que, à
fin de evitar el mayor coste, y
por las demas razones expresadas en este
escrito, que confío mi parte brevemente han
duda en su notoria justificación, se digno
mandar que sin ulterior examen por ahora
se devuelvan estos Autos al Corregidor actual
de Acañar, para que con el auxilio
de los dependientes del Ponito, que según
la R. I. Instrucción deben intervenir en la

liquidación de cuentas, teniendo presente lo que
tiene Dado mi parte por el año,
y hasta fines del año del setecientos,
noventa y cinco, y así mismo la
presenter compruebas hasta fin de Abril del
siguiente de noventa y seis, se apure,
y liquide, la verdad de todo, evitando
en lo posible Autos judiciales, y prolijos,
en ofensa del fondo del Ponito, y
de mi parte, anteponiendo à todo la
buena fe, y economía, que deve guardarse
en estos clase de asuntos, allanándose, como
se allana, mi parte à la satisfacción
de cualquiera alcance, que pudiera resultar contra
si, y substituyendo por ahora, y hasta
que se efectúe la liquidación, en dho
fondo, todo lo que mi parte ha
entrado en trigo, y manavedir, à v. d.
de las providencias del Corregidor anterior para
la mayor seguridad, mandando librar al intento

J

Sebastian Ramon
P. V.

de en corrección, por ser un camino
à Justicia, y equidad, que bido, con
Cortes, puro, y parco ello. Vicario
Licenciado D. Sebastian Francisco Lopez Alvarez=
Domingo Gomez Serrano = Visto este Pedimen-
to por el Subdelegado general de
Justicia del Reyno, se mandó pasar al
nuestro fiscal con los Autos del asunto
en Ocho y siete de Enero de
mil y ochocientos, en cuyo estado quedaron
hasta que en treinta y uno de
Mayo del año ultimo se recurrió al
nuestro Consejo por el citado Pavi, pidiendo
tubieren curso por una de las Excepciones
de la Ley de él, y que se
basasen à ella por la de la
Subdelegación general, mediante la extinción
de esta, à que se Definió, y
haviendose pasado al nuestro fiscal, como estaba
mandado, y Dado cuenta de ello, y

de lo que expuso en su
inteligencia, por Auto proveído en siete
de Septiembre del año ultimo, se
acordó por los del nuestro Consejo
expedir esta nuestra Carta: Por la
qual se remitimos los Autos, que
expusiera Justino Gil de Pavi en
su Petición, que va inserta, para
que se forme, y haga, nueva
liquidación de Cuentas del tiempo, en
que fué Depositario el año de
mil setecientos noventa y seis, teniendo
presente, la que dió en el
de mil, setecientos, noventa y cinco,
cuya liquidación la haxer los Dho.
nuestro Corregidor, y la Junta del

Sebastian Ramon
Pava

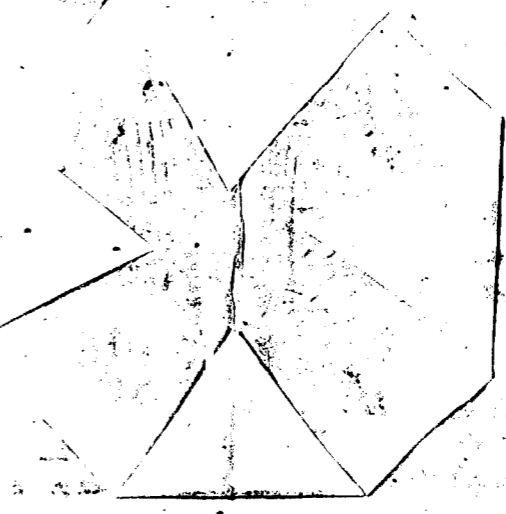
Lrito en la Ciudad, concurriendo precisa-
mente à las Diligencias Antonio Bru-
no Martinez, y Debolberis al
nuestro Consejo por mano del Cinto
Escrito nuestro Escrivano de Camara
los referidos Autos, y las Diligencias,
que se practiquen, con informe nuestro,
y de la Junta de ere
Lrito, sobre todo, para determinar,
lo que sea correspondiente; y se
mandamos à los nuestros Corregidores
cuides de que se evite
en lo posible Autos judiciales,
y litigios, que perjudiquen al fondo del
Lrito, y à Rufino Gil Garvia.

Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Madrid à veinte y cinco
del mes de febrero de mil ochocientos y tres.
Yo el Rey. Yo D. Antonio de Almagro y D. Josef Navarro. Yo D. Juan de Lara.
Yo D. Antonio de Padilla. Yo D. Juan de Torres. Yo D. Juan de Salazar.

Yo D. Manuel Pico Santibañez, Esc. de Cam. de lley no v.
Yo D. Manuel Pico Santibañez, Esc. de Cam. de lley no v.
Yo D. Manuel Pico Santibañez, Esc. de Cam. de lley no v.

Dada
en
Yo D. Josef Aleone
Yo D. Josef Aleone
Yo D. Josef Aleone



Yo D. Carrion
Yo D. Carrion
Yo D. Carrion

Yo D. Carrion
Yo D. Carrion
Yo D. Carrion
Yo D. Carrion
Yo D. Carrion

Cumplim

Quar ácer Cumpla la Real Provision
para su Cumplim^{to} se pase ala Junta el Real Por
to á esta Cui para cuyo efecto se tienen á todos los
Individuos que la componen, Com^o y firma el Sr.
D^o Ramon Fundan figueroa Cavallero Regarado
de la Real y dignidad de Carlos tercero co
rre^o y Subdelegado de Postos de esta Cui de Alca
zar de Toledo p^o M^o en ella á tres y siete de Mayo
de mill ochoz tres, de que es el C^o no de fe

N.º Ramon Fundan figueroa

Provenia

Sebastian Ramon
H. Guel

on
Zear

En la Cui de Alcazar de Toledo á tres y siete de Mayo
de mill ochoz tres, de que es el C^o no de fe
arado^{tes} y q^o componen la Junta de este Real Posto
para la que se ha de laborar el dia y mes de Mayo
ala ora de la dia á sumanera y junta de
Ram^o el Peru y thesi ensus Per^o de fe

Provenia
H. Guel

Junta de Alcazar

En la Cui de Alcazar de Toledo á tres y siete de Mayo
de mill ochoz tres, de que es el C^o no de fe
arado^{tes} y q^o componen la Junta de este Real Posto
para la que se ha de laborar el dia y mes de Mayo
ala ora de la dia á sumanera y junta de
Ram^o el Peru y thesi ensus Per^o de fe

Fundan figueroa, Cavallero Regarado de la Real
y dignidad de Carlos tercero Corre^o y
Subdeleg^o de Postos de esta Cui de Alcazar,
D^o Josef Gonzalez de Molina Reg^o Perpetuo y su Diputado
Fran. Lopez Heras que lo es del Camun, D^o Ant^o
Atresero de Mojar, y D^o Juan Josef Tur^o Montañan
Jurados Perpetuos y que hacen las veras á Sindico
Sial, y Antonio Azuna Mañ^o Personero del Camun
y que componen la Junta de este Real Posto, aque
concurrieron Igualm^{te}, Rufino Ill^o de Garci y ante
de este, el Sr. D. Pedro Luis Benf^o Reg^o Perpetuo de este
Juntam^o, y unido á Ricardo Polanco, los Sr^{es} D^o Ju
zende Maria Juara Rom^o á todas Venas de esta
Cui, y D^o Josef Rodriguez de Alcazar, thesoro de las
mismas como Personas Imparciales Integridad
y Fealdad; al efecto de Prozar la Seguridad
ordenada por el Supremo Consejo de Castilla en
su Real Provision despachada á veinte y cinco de
febrero de este año, con efecto á buendar esta, era
presente p^o me el C^o no de fe^{tes}, con observancia
y debida Cumplim^{to} se dio principio á rep^o y
nar las quantas Unidades p^o el Deposito. Rufino
Ill^o de Garci Corresp. del año pasado á mill
setec^o nov^o y cinco y la que Igualm^{te} dio á los quatro

Sebastian Ramon
H. Guel

Merced y seis, del mismo po se tubo a la
vista la liquidación formada en treinta y uno de Julio
de mill seiscientos noventa y seis p. los ss. D. Bernar-
do Monzón, y D. Josef Sarracín & Molina como
arbitros que para ello fueron nombrados p. la Juri-
ta del Tránsito año con la asistencia del citado D.
Bernardo Bruno Martí, y con vista también de los li-
bros & cuentas del Paradero, y demás Documentos
que existieron conducentes para depurar y cla-
rar el negocio puesto a las quentas p. el citado Dip.
Bernardo Martí, y duda que tenia el Depositario Ru-
fino Ill, en dar la Duplicata la Partida de
seis mill y seiscientos, sin abarcar el mas exacto
Examen en dhas quentas, y visto, que en la B
renda p. el expresado Rufino Ill, en el año de
mill seiscientos noventa y uno, se da el Depo-
sito en el Paradero de quatro mill seiscientos
y dos fanegas de trigo, su valor veinte ochenta y nue-
be mill doscientos y tres, y treinta y tres
fanegas de trigo, dos mill ochenta y tres
fanegas y seis zelam, de Consecuente la primera
Partida de Carga de la quenta que fundo el Depo-
sitario Rufino a los quatro meses, en el mes de
de nov y seis, debió abarcar de las expresadas

dos mil ochenta y tres fanegas, y seis zelam de trigo
y solo lo hizo de dos mill seiscientos treinta y dos, y aun p.
el referido Rufino expresa en la Cédula su que-
ra a quatro meses que las dos fanegas de trigo que
se carga a menos las tiene incluidas con las de
mas del Paradero a aquel año, aparece de las mismas
y del libro de Paraderos no ser así, y si culpa el
mismo cargo a más que el que corresponde a la data
de trigo, de forma que se evidencia claramente y sin
duda alguna, que la última Partida de la data de
trigo de las quentas el año de nov y cinco, no debe
ser mas que de dos mill seiscientos treinta y dos fanegas
y seis zelam de trigo, y seis zelam
que se da en la citada última Partida, me-
diante aque dho Depósito en la quenta suscrita
a los quatro meses en la primera Partida de su
cargo solo lo are de dos mill seiscientos treinta y dos, y
que se demuestra claramente que Rufino Ill & Sarracín
es responsable a las dos fanegas y seis zelam de trigo
reclamadas p. el Dip. Bernardo Bruno Martí, va-
la cura supuesta creyendo, todos los señores unidos
mejor manifestaron estar lo mismo en la
la expresada liquidación, y treinta y uno de Ju-
lio de nov y seis, y en dexado a fondo el referido

Sebastián Ramón
Diputado

Depoite tu fono del estado de...
 que expus queda consentido...
 un lamenor...
 y que desde luego...
 tana...
 ba pronto...
 se despusen...
 al presente...
 en...
 Posito, como...
 dad de nueber...
 Posito, en el...
 parada...
 y...
 en la...
 a...
 deleg...
 Interpus...
 care...
 sep...
 con...
 z...
 ban...



Quarenta maravellos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVENIS, ANO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el que...
 he...
 Concediendo...
 en...
 de...
 Reflexion...
 vicio...
 al...
 de...
 para...
 vada...
 firmaron...

J. Ramon Gundin Figueroa
 Fran Lopez
 ex via
 Juan de Ruiza
 Momoya
 Vicente Maria
 Guerra
 Antonio Bruno
 Mont...
 Jose Rodriguez
 e Ron...
 Rufino Gil
 de Lax...
 Antonio
 Sebastian Ramon

En los de Junio se otorgo un decreto de la Real Audiencia
que remanda en el anterior Decreto de la Real Audiencia
de San Juan y queda en su Real Audiencia para que se
concrete lo que se manda en el anterior Decreto

Sebastian Ramon
Procurador

Nota

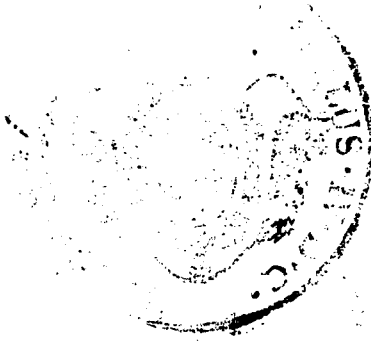
En las cosas de San Juan de los Rios se otorgo un
finco de San Juan de los Rios de esta Real Audiencia se otorgo un
termino la Real Audiencia de obligacion que se manda en el Decreto
de la Real Audiencia que antecede a propia Real Audiencia
Por lo que la Real Audiencia de San Juan de los Rios para
el dia del 8 de San Andres de esta Real Audiencia de Noche y para el
de este año, con las demas Real Audiencias de esta
Real Audiencia y San Juan de los Rios, y para que se ponga en
la en el Real Audiencia de San Juan de los Rios y para que se ponga en
la en el Real Audiencia de San Juan de los Rios y para que se ponga en

Sebastian Ramon
Procurador

REPUBLICA DE ALBACETE
SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

1803

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
FECHA:	25
CLASIFICACION:	15

Jesus; Maria, y Josef

Año de 1803



Autos e decretos que se negaron por los Sindicos Reales
y Perjureros del Común de esta Ciudad, contra Jph
Navarro May^{mo} que fue a su vez el Posero y el Alcanace
que se multo en la guerra que dió lugar en el
D^o de el año pan de 1802

Juan^{ma} de
14.11
el de Condest^o =

En no an
Ess ser
Tamondred



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Ramon Juanin Gonzalez, Cavallero Regalado de la Real y Distinguida Ciudad de Carlos de las Cortes de las Indias y de las de esta Ciudad de Leon y de las de Portugal.

Yo el Rey mandamos que esta Ciudad de Leon se ponga en posesion de su Real Patronato... que el dicho Patrono... que el dicho Patrono... que el dicho Patrono...

M

Juan Figueras

Sebastian Ramon

uno de Indiana nueva
 un Tubo de bronce para el agua
 una Carroza de Carro para nueva
 Diez Casas de ceramica nueva
 una tarima de Pino Vieja
 una Mullida de compua con empuje ^{to} vieja
 Los Remados de Remados con ^{ue} ola
 Diez Casas de pino para
 Nube para de Palmada Blanca
 una Caxina de Palmada Verde
 un pie de la ra
 sed Comedias Pequeñas
 Dos espejos
 una Mesa mediana con Zerradura y llave
 Dos Baldes de Colores
 Dos pares de Sillas
 una Silla de Diana
 uno de Palo de Saca
 sed Cordones
 Diez de Pequeña con Zerradura y llave
 Dos Sillas de la misma que las
 Quatro Remadas nuevas de hierro
 Los Sembrados nuevos
 Dos Carrozas nuevas
 Dos Muebles de compua con empuje ^{to}
 una @ de Ramas de Lada
 una @ de 56 de la de Ramas
 Dos Arneses grandes

Remados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

uno de Indiana nueva
 un Tubo de bronce para el agua
 una Carroza de Carro para nueva
 Diez Casas de ceramica nueva
 una tarima de Pino Vieja
 una Mullida de compua con empuje ^{to} vieja
 Los Remados de Remados con ^{ue} ola
 Diez Casas de pino para
 Nube para de Palmada Blanca
 una Caxina de Palmada Verde
 un pie de la ra
 sed Comedias Pequeñas
 Dos espejos
 una Mesa mediana con Zerradura y llave
 Dos Baldes de Colores
 Dos pares de Sillas
 una Silla de Diana
 uno de Palo de Saca
 sed Cordones
 Diez de Pequeña con Zerradura y llave
 Dos Sillas de la misma que las
 Quatro Remadas nuevas de hierro
 Los Sembrados nuevos
 Dos Carrozas nuevas
 Dos Muebles de compua con empuje ^{to}
 una @ de Ramas de Lada
 una @ de 56 de la de Ramas
 Dos Arneses grandes

Y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...
 y yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...

D. ...

Cumplir con el mandado en el ...
 con anterioridad que ...
 de los ...
 Guardo ...
 y yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...

En ...
 que el ...
 que el ...
 que el ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...
 yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sta) Enfiarar en el presente dia mes y año es el
Co. nese legal ratificar a Sr. D. Bernabey
Personero el Comun en su persona de ser

Precedido
[Signature]

Sta) Enfiarar en el presente dia mes y año es el
el Sr. ratifique de su estado de ser ratificado a
D. Juan Josef Moreno de su Sr. tal en su de
su propia mano

Precedido
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Navarro Vecino de esta Ciu. y May. actual
del B. P. de esta, ante V. como mejor procedo
parecer y sup: Que por resultas de la cuenta que he
presentado a mi May. ^{mias} correspondiente del año
por no nocho. y por, se me han embargado todos
mis bienes, y mandado guardar mi casa por un
al, y mediante a tener que evaguar vana de la
genacia concerniente al asunto de q. se trata
que no puede otro Personero evaguar por mi, ni yo
permaneciendo en la Prision =

Sup. con los devnos mandar levantarme la Carcele
ria que sufo, ampliandome la de esta Ciu. y sus
arrabales, bajo de Caucion juratoria, ofraura
que V. estime, en lo q. se pide me =

Josef Navarro

Por presentada, y visto Caucion Juratoria de esta, se
le amplia la Carcele ria de esta Ciu. y arrabales, por
la los fines que expresa; Lemando y firmo el 8.
D. Pedro Garcia Fierro Cavallero Raza
Niado el Alcal y discreto q. sea con el Carlos de serro

Constitución de S. M. para que se cumpla en ella
los derechos de la Real Audiencia de esta

En
figura

Ante

Señor Don Ramon
de Perce

En el mes de...
que se cumpla en ella...
de la Real Audiencia de esta

En
figura

Don Juan de

Señor Don Ramon
de Perce



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Antonio de... y Don Juan Jose...
Pais de...
que se cumpla en ella...
de la Real Audiencia de esta

Suplicamos a V. S. mande se haga la dha citacion y remate
al referido Navarro, que asi es Justicia, que pedimos
con las H. y Juramos =

Antonio de...

de Arzobispo

Antonio Bruno
M...

Manuel Ruiz
Montoya

Auto. Por presentado, guardado en...

En el mar de San Navarro en la villa de
 Navarra, con y firma el Sr. D. Juan de
 Cui de Navarra en esta ciudad de Madrid el
 día 23 de mayo de 1703

Yo el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra

[Signature]

[Signature]

Sebastian Ramon
 Jefe de Navarra

En la villa de Navarra en esta ciudad de Madrid el
 día 23 de mayo de 1703 ante el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra y D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra y D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra

[Signature]

En la villa de Navarra en esta ciudad de Madrid el
 día 23 de mayo de 1703 ante el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra y D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra

[Signature]

En la villa de Navarra en esta ciudad de Madrid el
 día 23 de mayo de 1703 ante el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra y D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra

[Signature]



SELLA CUARTO, QVARE
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Antonio Artero, D. Juan Josef Montoya,
 Sindicos Generales, y D. Antonio Bruno Martinez, Coronado
 del Comu, en los autos executivos contra Josef Navarro de
 esta Vicindad, sobre pago de treinta y un mil, treinta y un
 y diez y siete mrs. v. y ciento quarenta y nueve p. Seis ce-
 lentines, y un cuartillo de trigo, que resultó deudor en su
 cuenta, que rindió hasta fin de Diciembre del año ante-
 rior de mil ochocientos y dos ante V. S., en la forma
 que mas haya lugar por autos y decimos: que habiendo
 sido citados e remate el suso dho, no se ha concurrido en
 el termino que para ello se le asignó; y por ser pasado =

CAUS. Suplicamos se sirva llamar dho. Citados, y en vista
 de ellos sentenciarlos e remate, para que dho. D. C.
 Bruno pueda lograr el pago de su credito; pues así es
 que pedimos y juramos =

Manos firmes
 Montoya

Antonio Bruno
 D. Juan de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra en esta ciudad de Madrid el
 día 23 de mayo de 1703 ante el Sr. D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra y D. Juan de Navarra
 Jefe de Navarra

[Signature]

Sebastian Ramon
 Jefe de Navarra



SELLO SEGUNDO.
DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TRES.

En el Pleito y Causa ejecutoria que en esta mi Real Audiencia depende entre partes a la una, D.^o Antonio Paterson, & Reguilar y D.^o Juan Josef Yusa Monrovia Jurados perpetuos de esta Cui & Alcazar que hacen las veces de Sindicos Eclesiasticos y Reranos Damos Manos Peroneas del Comunal ayuntamiento de ella, a otros ejecutores; y de la otra Josef Navarro de esta Verindad Resecuzado sobre pago, & de un mill treintay un año y diez y siete meses y quatro quarentay nueve dias, seis Relem y un quazillo de diez proredras del Alcanje de la quenta que fizo como May.^{or} que fue del Real Pleito hasta fin del año pasado de mill ochor dos, y demas en ellos contenidos.

Vistos

Fallo atento a los autos y peticiones de este proceso a que en lo necesario me refiero que debo e mandado y mando, haz p.^{or} la ejecución adelante a rez trarre y Rmar de los Vinos en ella trabados, y de un mill treintay un año y diez y siete meses y quatro quarentay nueve dias, seis Relem y un quazillo de diez, Costas Causadas y que se Cauen hasta su Real y efectivo pago, y dar por la parte ejecutora la fianza prebenida

La ley de Toledo, y en una sentencia de
por el Sr. D. Juan de Soria, Jurgado de las pronuncias mandadas
firmo =

imp
D. Ramon Gaudin figueroa

Pronuncias

En la Ciudad de Murcia a prim^a de Junio de mill
ochocientos, el Sr. D. Ramon Gaudin figueroa
Cavallero Regarado de la Real distincion y de
a Carlos Ferrero Conde de S. Maria y Sub
delegado de Justicia de esta Ciudad y su distrito
por el Sr. D. D. de pronuncio la sentencia de esta
de ante, siendo presente Sr. Pedro Mixamon
Baron y fecho en esta ciudad, y lo firmo =

Sevilla Ramon Gaudin
D. Pedro Gaudin

non

En Murcia en el día de mayo es el Sr. no
que la sentencia firme a D. Juan Navarro una
de persona q' ha de donde es tal de esta Ciudad
en su persona =

D. Pedro Gaudin

En Murcia en el expresado día de mayo es
el Sr. no que ha de tener a D. Juan Navarro

a D. Juan José Ruiz Morina tambien Jefe de
en su persona =

D. Pedro Gaudin

En Murcia en el día de junio de este
año y el Sr. no que ha de tener a D. Juan
Bruno Marin Ferrero de la Com. en su persona
=

D. Pedro Gaudin

En Murcia en el día de mayo y el Sr.
no que ha de tener a D. Juan Navarro
Navarro en ella Com. en su persona que
entendido =

D. Pedro Gaudin



Añil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO, MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.

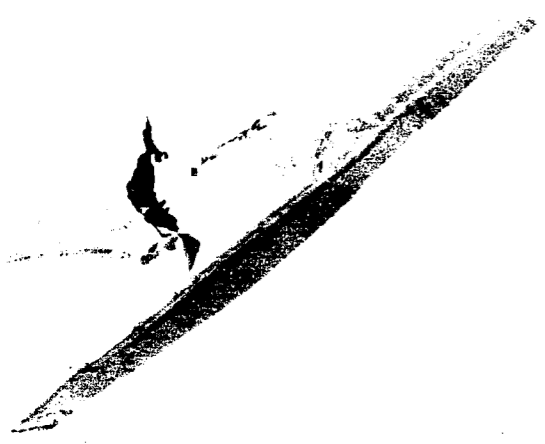
En la Ciudad de Alcaraz averiguado almas de su
Vna mill ochoz, tres, años de su y tercio por
resacaon D. Antonio Alvarez, y D. Juan Josef Vivero,
Montara Jurados perpetuos de esta Ciudad que a renelofe
zio de Sindicos Grales y Antonio Bruno Navarro,
neno del Comun, y D. Juan Pedro, estan
siguendo autos e juicios, contra Josef Navarro
de esta Ciudad Mayor, que ha de de un Real Posio
de p. la Cantidad de treynta y un mill treynta y
un y diez y siete maravedis, y ciento y quatro y nueve
y seis Zelms y un q. de su que deve de Alcaraz que
le Culto en su ultima guerra hasta fin de
el año pasado de mill ochoz dos, en las guerra
puerto Senenria de Alcaraz, y para que se pueda
e seuran le mandado en ella, como me se a la
gan en año de su que conuieren p. su
los Caudales de dho Real Posio, de forma, que
la dha Senenria de Alcaraz se apela y por
alguna de las Casas p. dha de Toledo

que se le otorga en caso de no poderse la Solvencia y se
de un modo que Imporra la paz de Navarra
de don Juan de Navarra e hijos de don Juan de Navarra
y conforme a la pena de la ley y lo que en
el dicho caso se hizo en la causa propia, sin poder
excepcion ni otra Dicha alguna de suero ni de otro
curo de suero ni de otro de suero ni de otro
conveniente se apromie a los señores de los dichos
obrar en forma, y con poder a las D. y J. de
D. N. que de esta Cui se acuerda y se han con
y renuncian todas las cosas que en los dichos
y la que prohibe la D. N. renuncian, de ellas, de
no se otorgaron en los dichos, de, y cuando
curase, y se otorga don Juan de Navarra de esta
D. N. a los queales y ss. otorgados y de
donde se conoce lo firmado de don Juan de Navarra
a requerir Juan José Juan Moner de
don Juan de Navarra de Navarra de Navarra de
don Juan de Navarra de Navarra de Navarra de

Concuerda con su original que queda en mi poder.
Yo el C. de Navarra de Navarra de Navarra de

cer a que me llama, para que conzigo el dicho
don Juan de Navarra de Navarra de Navarra de
m. de Navarra de Navarra de Navarra de
para de lo dicho y como en ella se acordó
m. en este lugar de Navarra de Navarra de

En Navarra de Navarra de Navarra de
Sevilla de Navarra de Navarra de



1	1			76
2	2			
1	1			
4	1			
2	2			
2				
1				
1				
<hr/>				
23				

2-	202-20
6-	225
6-	<hr/>
4	427 (20)
4-	
4-	
2	
4	
2	
8-	
4	
10	
8	
8	

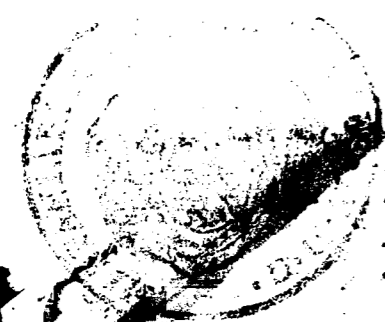
Alcaldes 12
 Feor 4

Pagos	12-
	36-
	36-
	<hr/>
	84
	34
	35
	82
	<hr/>
	235



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO. VAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Indult
 Dn Antonio de Arce y Aguilar, Dn Juan Toribio
 Rinconero, Jueces Generales, y Antonio Bruno
 Mayor Personero del Común, y esta Ciudad en sus
 Autores ejecutores q^e seguimos contra Joseph Va-
 lera, Mayorazgo q^e arde el Perico N^o y ella
 sobre pago de treinta y un mil trescientos y un r^e
 y diez y siete mrs. Bellon y ciento quarenta
 y siete fanegas de Cebadilla y un Cuartillo
 de trigo q^e resulto de un Alcançe en su
 cuenta hasta fin del año pasado de ochocientos
 y dos, Decimos se a pronumerado en ella ten-
 tenorio Definitiva mandando sin poner ex-
 cucion adelante hacer trances y remate de
 los bienes contenidos en la trata, y en prode
 207 balon entero y N^o pago a la ponte de D^{no}
 Parro y las expresadas Cantidades y
 de las Ciertas Cantidades q^e se Cauion hasta
 en efectos pago, con tal q^e primero se don
 que la fianza prebida por la Real Audiencia,
 y abiendo cumplido con este orden estremo
 como lo acredita el testimonio colocado



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tas el segundo, y el quarto mara que 44-

ta y media imp. cada ventay seis y se
e mas Inklus de el Mandam. a pas
q se ha de tener

66-20-

De los dias del p... no p. todo lo acualo

Inklus de el Mandam. ochentay dos i 82-

Imp. dos, dos na y cinco mas salo 82 o 2 (20-

person cura cada va escurada cony. falon con
a Rio de Kai Manuel y a hama-

Sebastian Ramon
A. Puel



Quinta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Antonio Alvarez Aquilar, Don Juan
Josef Montoya, Senores Gales de el...
y Antonio Bruno Maria Personero del comun
en los autos es... Josep Hava
una de ellas sea sobre el pago de veinte
y un mil... y un... y un...
y un... y un... y un...
un... de... que ha de ser
el... por quien se... y
mas las... que se...
ante... en las... que mas haya
lugar... que se...
sea... a los... se
despacho a... mandam. de que
mis... el... Josep Hava
quien... ha... no se...
el... sin embargo de...
querido... se...
los... y... por...
perros que se nombra...
de... se... para
las... en Manuel Garrido, y
para las... en Gabriel... de esta
ver. y... =

Asi sup. q. ha... se
se... se...
Esmerado Josep Hava que dentro de una

...veniente que se le senale lo que se
... con apenar un. que para
... en caso de discordia, y al nom
... que se nombra se les haga se
... para su deuda a repa... y suam
... que es cuando se Juramento compa
... con ad elazar, y esto se saquen
... al. Pero en los Juicios viejos con el
... ordinario para q. se vendan en
... el mayor Precio, señalando para su
... dias y hora, y de su producto se
... el pago adho Ponto del credito
... para que se execute, ha que
... su solvencia, pues asi
... q. pedimos Juramos lo here
...
Junio 1764

Antonio Bruno
de Aguilar
Juan José Ruiz
Montoya

Antonio Bruno
Martín

Ruiz y Ruíz q. nombrados p. esta parte p. Pedro
para labrar en las casas de las yndias adho
nuel Garrido y Gabriel Marr, a que se suer
a Josef Navarro, que en el día nombrado
la suya, a efectos que es en Defecto de

nombrada a oficio pasado que sea de termino
y de here caso de discordia, y alos nombrados y
que se nombra se les haga se
... y suam y echo Comparsa...
... se saquen al p...
... el rem... para su remate en el mes
... señalando dia y hora para el, y con su fe
... adho Ponto de la deuda...
... según lo piden, con y firmo el 8 de
... Juan de Dios, Francisco Cavallero Navarrete
... a la Real y dize su vida con a Carlos tercero
... M. de era Cui, e M. de era en ella
... a Rogero Small otros tres, a que se el
... do fee =

M

de
figura

53

Antonio

Sebastian Ramón
de Pedro

En Madrid en este día de mayo de 1764
que el autor se refiere a Josef Navarro
en Cui en su Persona do fee, el que dize
para con el nombrado de Pedro que era el
en Gabriel Marr para las casas y para las



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Y para nombrar a la persona que se nombrare en esta Real Audiencia de Sevilla para que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla.

Josef Navarro

Prueba

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Y para nombrar a la persona que se nombrare en esta Real Audiencia de Sevilla para que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

Sebastian Ramon

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Prueba

Sebastian Ramon

En el día de hoy se acordó en la Real Audiencia de Sevilla que se encargue de la Real Caxa de Indias, y de las otras Real Caxas de Indias que se hallaren en esta Real Audiencia de Sevilla, a don Juan de los Rios, natural de esta Real Audiencia de Sevilla.

Cuando en su Persona, el qual Dijo lo arriba y era
proprio al cumplir con su encargo y lo firmo
a que se fea

Declarar en

En la Ciudad de Navarra a diez e tres de Mayo de mill e ochocientos
y tres ante el Sr. D. Ramon Sureda Ferrera, Cava
Vero Procurador de la Real y discreta orden de las
Cortes de Navarra de la p^{ta} S. M. por el Sr. Gabriel
Munoz y Maestro de obras de ella Peñon nombrado
de p^{ta} las partes para el caso de las Casas de Josep
Navarro cuyo nombramiento tiene aceptado y es
necesario e nuevo lo acepto, a q^{ta} el Sr. Munoz
me el C. n. le escribio Juram^{to} p^{ta} Dios nro e yerna
señal e Cruz en forma e dno y el Sr. Ferrera lo hizo
como se requiere vras del qual prometio dar ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y
el caso q^{ta} le era mandado ejecutar, Dijo, que la casa
que abita dho. Navarro sea en la Calle que es
de la Mayor frente a la Iglesia de S. Juan e
Dios vras a la Uana abriendo la Reconocido me-
dido y tarado para p^{ta} p^{ta} para a la azar de
su valor a dho. y otros mill e seiscientos e
quinientos e y medio = La parte de casa y corral q^{ta}
tiene el dho. en la Calle Uana Reconocido muy
p^{ta} menor abriendo su medida a dos mill e

diez e siete e y medio = Que e quanto puede de
en su persona y en su nombre y en su nombre y en su nombre
el Juram^{to} que me es e en su nombre y en su nombre
y que es e dho. e quanto puede de
en su persona y en su nombre y en su nombre
Munoz y Ferrera con su firma e que se fea

Declarar en
En la Ciudad de Navarra a diez e tres de Mayo de mill e ochocientos
y tres ante el Sr. D. Ramon Sureda Ferrera, Cava
Vero Procurador de la Real y discreta orden de las
Cortes de Navarra de la p^{ta} S. M. por el Sr. Gabriel
Munoz y Maestro de obras de ella Peñon nombrado
de p^{ta} las partes para el caso de las Casas de Josep
Navarro cuyo nombramiento tiene aceptado y es
necesario e nuevo lo acepto, a q^{ta} el Sr. Munoz
me el C. n. le escribio Juram^{to} p^{ta} Dios nro e yerna
señal e Cruz en forma e dno y el Sr. Ferrera lo hizo
como se requiere vras del qual prometio dar ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y
el caso q^{ta} le era mandado ejecutar, Dijo, que la casa
que abita dho. Navarro sea en la Calle que es
de la Mayor frente a la Iglesia de S. Juan e
Dios vras a la Uana abriendo la Reconocido me-
dido y tarado para p^{ta} p^{ta} para a la azar de
su valor a dho. y otros mill e seiscientos e
quinientos e y medio = La parte de casa y corral q^{ta}
tiene el dho. en la Calle Uana Reconocido muy
p^{ta} menor abriendo su medida a dos mill e

En la Ciudad de Navarra a diez e tres de Mayo de mill e ochocientos
y tres ante el Sr. D. Ramon Sureda Ferrera, Cava
Vero Procurador de la Real y discreta orden de las
Cortes de Navarra de la p^{ta} S. M. por el Sr. Gabriel
Munoz y Maestro de obras de ella Peñon nombrado
de p^{ta} las partes para el caso de las Casas de Josep
Navarro cuyo nombramiento tiene aceptado y es
necesario e nuevo lo acepto, a q^{ta} el Sr. Munoz
me el C. n. le escribio Juram^{to} p^{ta} Dios nro e yerna
señal e Cruz en forma e dno y el Sr. Ferrera lo hizo
como se requiere vras del qual prometio dar ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y
el caso q^{ta} le era mandado ejecutar, Dijo, que la casa
que abita dho. Navarro sea en la Calle que es
de la Mayor frente a la Iglesia de S. Juan e
Dios vras a la Uana abriendo la Reconocido me-
dido y tarado para p^{ta} p^{ta} para a la azar de
su valor a dho. y otros mill e seiscientos e
quinientos e y medio = La parte de casa y corral q^{ta}
tiene el dho. en la Calle Uana Reconocido muy
p^{ta} menor abriendo su medida a dos mill e

Una Uina con el pago el Madroñal con sus
ras el valor de los tres e el valor de la Uina
quatro mill e ochocientos e el futo con yung^{ta} e
todo como mill e ochocientos e yung^{ta}
Una Uina en el Llano de Navarra q^{ta} nombraron e
Manaca, vale quatro mill e quinientos e yung^{ta}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

48950=

58250=

todo quanto mill numero y diez y seis
sea una en the uno en vino mill
el fructo dos y probenar

18070=

8300=

sea una en el vino a 5^{ta} de abana en nueber
si el fructo vale veinte y setenta a todo mill y setenta
sea en the uno a mill y fructo diez y seis

+ 158775=

8225=

sea en el Puntal de Santa Catalina vale catore
mill y quinientos y el fructo mill dos y setenta y cinco
todo quince mill setenta y setenta y cinco
sea su fructo a unan en el Carrico de las torreas e
su valor diez y seis y un el Varbacho

Que es quanto pueden dar y todo la ciudad vafel
Juram que tener echo, y seguir su lat. savea y
orden, y se apriman y ratifican en el, y que son he
dad el Manuel Garrido de treinta y nueve años, y el Va
lentin de quarenta y dos poco mas o menos, no firmas
que dijeron no saber lo firma de el, y que deshe

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sebastian Ramon
de Puerto

Compañeros

En la Ciudad de Mexico a nueve de Mayo de mil ochocientos
y tres, ante el Sr. Corregidor, Compañeros Josef Navarro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de esta Verdad y Dijo que para el
de Memoria y la Dilar, que en ella se ha
rar, y para que el Ponto riza alama en la
dad el Alcaide p^o que se era proveyendo con
za el Compadre que desea arse pronto
de uno sup^o ha tratado con Josef Fernan
dez de la Torre, y Bruno Marr de esta Verdad
la Venta de la Vina el Puntal de Santa Catalina
y la el paso el Llano de Nueva que llaman el
Machaca aporriada ambas en veinte mill
setenta y cinco y ha combinado en que
sele de p^o ambas diez y nueve mill numero y diez y
seis p^o que estando prontos los Compadres aba
rar la entrega a dha Canidad en Poder del Ma
mo y el Ponto y que p^o la Junta se pongen en
cas=

Sup^o a su riza se riza aprobando el Ponto
que com presa sea la Venta de la Vina, para el embar
go a dhas de Vina permitiendo se otorgue
el Compadre la Comperente etc. y oniendo

[Handwritten signature]

no
p. el p. no nota Corresp que se...
paor...
el... Depoite

Asimismo hare presente una Penas de
traco de la Venta de la Vina de Madroñal y
la uva del Uano de Murcia al qual se ve
fica el Pl. de com. y p. de Supl.ia Real
my. a. l. s. se le permitia la Venta en los mismos
terminos y con d. de Penas en Arca...
y lo firmo = Josef Navarro

Barcelona 20 de Mayo 1803

Verificada la entrega de los diez y nueve mill nubes
y quinientos en el Depoite y puesta en Arca
se abra el embarque a las dos uvas y...
Corred. de Arca para... las Corresp. etc. a
Venta a favor de los Compradores; Por que la
not. en estos autos de la pasq. de d. ha...
Y luego que a p. de la Venta de las uvas de...
refiere de guerra, y lo firmo... =

J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.

En... en el dho dia...

no figure el auto antes a Josef Navarro...
Veridad en...
ESTADO...
ESTADO...
ESTADO...

Josef Navarro

Notas En... en... se...
perribio el Depoite de...
la mill y... en que se han dado las...
de Madroñal, Uano de Murcia y...
Catalina que han tomado Josef...
Man y... de... firma el
Depoite =

Domingo de Go...
Domingo de Go...
Domingo de Go...

J. J. J. J. J.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En Ramon Jundin Figueroa Cavallero Comandante de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero Comendador de Merit y Subdelegado de Postos de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

Por el presente se le ha remitido el dicho Alcaide Mayor de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

de esta Ciudad de Mazar y Partido de Navarra

M. Jundin Figueroa

Yo soy el
 Don Sebastian Ramon
 Alcaide Mayor

En el mes de Mayo

En el mes de Mayo a las 20 de la noche yo
E. no. anada a D. Pedro Nuñez con otros
marinos a ella, siendo la hora a las once de la noche
y nos paramos a las casas de Antonio de José Na
vazo, y estando en ellas se hizo saber y notifi
carse el mandamiento que se dio en su Persona, y
expreso no tenía Dinero a prorro con que poder
hacer lo que dese de esta especie, que el de mes
de mediano que lo sacare q's lo tenía en la era
una buharda y por buharda se lo pagaría todo
el Dabito, como si hubiere alguna más q's lo que
faltare o enas tenra q's se proveyere contra ello
y para que conice lo ponga p.ª D.ª que firmo
con D.ª de María y de José

Pedro Nuñez

Diego Nuñez
D.ª de María y de José

En este mes de Mayo se entraron en el
reino de Aragón veinte y ocho f.ª de gente
que era de Nuñez de José Nuñez y se entró
en ellas el Mar y para que conice lo ponga
p.ª D.ª que firmo

Diego Nuñez
D.ª de María y de José



Guayama marañecois.

SELLO GUAYAMA, GUAYAMA, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joseph Navarro de Vito desta Audiencia de Guayama
 y de go. y cuenta que de cuenta de mi cargo de Jefe de la Audiencia
 to resulte alcanzado en treinta y un mil y mas de pesos
 cuarenta y nueve fanegas y media de trigo por cuyo pago
 solicite en la Superioridad la competente orden para la dedi-
 cion, muerza, y cauca de los años, a q. se remito infamar
 lo q. tuvo p. conven. ya en materia no se ha cumplido
 mi recuso, q. en el intermedio se pagaron al D. Vito
 ciento veinte y ocho fan. de trigo, y veinte y cinco mil ochocientos
 tanto q. lo comprado con mis pocas facultades
 cinco mil y veinte de granos q. han de verificarse en las
 proximidades de Amaguro, y Abace p. tanto
 q. se sup. q. ofreciendo como ofrecio verificarlo mi desuero
 no se me concederme para p. el D. Vito la proximidad
 de Abace q. es el caso de inminente q. suspendiendo la
 moneda en la q. se hace proceso me hean notable per-
 juicio maydam. e ofreciendo el oficio Judicial mi buen
 des. de verificar los pagos p. lo q. impuso la cantidad de
 2 en Ju. q. pido etc.

Josef Navarro

Josef Navarro, Jefe de la Audiencia de Guayama, traslado a los

Sindicos y Regidores del Común, Señalados el 2.
D.º Ramón Pineda, honroso Cavallero Regidor,
alab.º y firmada con el Cur.º de dicho Común,
de la Ciu.ª de México en esta a diez y siete,
de mes de abril de 1713 a que oyo

Jigueroa

Señalado Ramón
Presb.
1713

Respuesta a los
Sindicos

no usados, indicos generales, y Personero
del Común, en virtud de la precedente solicitud,
de Josef Navarero, dicen: Que por el corto
tiempo que falta, y en el q.º se ha de completar
el resto de su Alcanze, no se consideran de
perjuicio, ni se les ofrece lepar, en la concia
de espesa hasta la proxima feria de Albarca,
quedando entre tanto suspenso el progreso
executivo con la calidad de prosequible, y
no verifica el pago; en cuya virtud se verti-
ra V.º S. proveer sobre dha. instancia q.
asi lo consideran de Just.º y Jurar.º

Juan Josef Ruiz
Montoya

Antonio Bruno
Maxt.

1713